



Rad. 680013110004-2020-00188-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación recibido en término. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 14 septiembre de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Advirtiéndose de la demanda SUCESION INTESTADA de la causante FIDELA MARIA PEREZ DE HURTADO (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por INES HURTADO PEREZ, que ahora reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada de la causante FIDELA MARIA PEREZ DE HURTADO (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 20.009.556, fallecida el 31 de julio de 2020 en esta ciudad, propuesto mediante apoderado judicial por INES HURTADO PEREZ siendo Bucaramanga el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer como interesada en la sucesión de la causante FIDELA MARIA PEREZ DE HURTADO y en calidad de heredera a INES HURTADO PEREZ identificada con C.C. 63.315.407 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

QUINTO.- Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de FIDELA MARIA PEREZ DE HURTADO (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena a la heredera demandante notificar a los señores **OMAIRA DEL CARMEN HURTADO PÉREZ, ISMAEL HURTADO PÉREZ, ISABEL HURTADO PÉREZ, JUAN PABLO HURTADO MÉNDEZ** en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé “Las notificaciones que deban hacerse



personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

SEPTIMO.- Requerir a la heredera INES HURTADO PEREZ informe si la causante tenía sociedad conyugal o patrimonial sin liquidar, para en caso afirmativo informe el nombre y domicilio del cónyuge o compañero permanente para los fines del artículo 492 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 63365032 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 188441 del C S de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada de INES HURTADO PEREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **090** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria